

El Bolsón, 17 de abril de 2026.

**VISTOS:** Los autos caratulados "**IBAÑEZ, YANINA ANDREA C/ FLANDES, RICARDO Y OTRA S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS (JP) (Exp. n° BA-19707-JP-0000)** :

**Y CONSIDERANDO:**

1°) Que atento el estado de autos, los trabajos realizados y a fin de dar cumplimiento con las disposiciones de la ley 869, corresponde regular los honorarios de los profesionales intervinientes.

2°) Que los honorarios serán regulados teniendo en consideración las tareas efectivamente realizadas, el éxito, complejidad y entidad de las mismas y conforme, lo establecido por los arts. 6, 7 y 9 de la Ley G n.° 2212 (L.A.)

3°) Que tal como fuera dispuesto en la sentencia definitiva de fecha 01/04/25, punto II, atento el carácter incidental del beneficio, en cuanto a la imposición de las costas las mismas estarán a cargo de los demandados y la citada en garantía.

Por lo expuesto,

**RESUELVO:**

**I. REGULAR** los honorarios de los Dres. Cristian Rivera y Rodolfo Rodrigo, letrados patrocinantes de la actora, en conjunto, en la suma equivalente a **5 JUS** (\$ 397.940) y los de la Dra. Gladys Medhi, letrada apoderada de la citada en garantía Federación Patronal Seguros S.A., en su doble carácter, en la suma equivalente a **3 JUS** (\$ 238.764) con más el 40% por las tareas de procuración (conf. art. 10 ley 2212). A los montos regulados se le deberá adicionar los aportes de Caja Forense y el IVA en caso de emitir los profesionales factura como Responsables Inscriptos.

Se deja constancia que se ha tenido en cuenta la calidad de la actuación profesional, extensión y complejidad y resultado obtenido aplicándose los arts. 6, 7, 9, 10 y concs. de la L.A.

Hágase saber que la regulación en pesos responde a su equivalencia en JUS al valor vigente al día de la fecha (1 Jus = \$ 79.588), y para el supuesto de que el STJ disponga a futuro nuevos valores del JUS, deberán ser entendidos como "valor vigente". Por ende no será necesario solicitar nueva regulación complementaria y/o aclaración sino que deberán incluirse las diferencias que correspondan como integrantes de capital de honorarios -ya sea en la respectiva liquidación, al dar en pago/cancelar los honorarios y según corresponda.

**II.** Imponer las costas a los demandados y a la citada en garantía conforme considerando 3°)

**III.** Los honorarios regulados deberán abonarse dentro del plazo de diez (10) días de notificados, con más sus intereses, si correspondiere (arts. 50 y 61 L.A.).

**IV.** Se hace saber que la presente se protocoliza y se notifica en los términos del art. 120 del CPCC.-

**Paola Bernardini**

**Jueza**

**FIRMADO DIGITALMENTE**